



MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 289
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 773

Córdoba, 30 de octubre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0622-126951/2014 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados al señor Rubén Orlando NIETO, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Reparación actuante, de fecha 10 de septiembre de 2018, surge que el señor Nieto registra una deuda por la suma líquida de Pesos Ciento Doce Mil Novecientos Sesenta con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 112.960,34), originada en la percepción indebida de haberes, luego de producida la causal de abandono de cargo por la cual fue cesanteado mediante Decreto N° 508/2017, por el período comprendido entre el 16 de junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.

Que tras diversas intimaciones y publicación de edictos para la devolución de las sumas debidas, no constan comparendos o descargos por parte del ex agente, por lo que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Jurisdicción interviniente da por concluido el procedimiento administrativo tendiente a su recupero.

Que la Jefatura de Área Apoderados del Interior de la Procuración del Tesoro, dependiente de Fiscalía de Estado, manifiesta que la gestión judicial para el recupero de la deuda resulta a todas luces antieconómica para los intereses de la Provincia, toda vez que el deudor no posee capacidad económica ni bienes susceptibles de embargo; considerando, además, que la acreencia se encuentra prescripta a la fecha. Dicho criterio es compartido por el señor Procurador del Tesoro de la Provincia de Córdoba.

Que en ese marco, corresponde el dictado del acto por el que se declara la incobrabilidad del crédito, en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 509/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 773..... Pag. 1

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 254..... Pag. 2

Resolución N° 330..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 619..... Pag. 4

Resolución N° 620..... Pag. 4

Resolución N° 627..... Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 242..... Pag. 6

Resolución N° 243..... Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1671 - Serie "A"..... Pag. 9

Acuerdo Reglamentario N° 1674 - Serie "A"..... Pag. 10

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados al señor Rubén Orlando NIETO, D.N.I. N° 25.953.903, por la suma total de Pesos Ciento Doce Mil Novecientos Sesenta con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 112.960,34), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 254

Córdoba, 15 de octubre de 2020.

VISTO: El Programa "BANCO DE LA GENTE," instituido por Resolución N°133/16 y sus modificatorias Resoluciones N°395/17, 53/18, 170/19 y 950/19 de la ex Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°133/16 se instituyó el programa "BANCO DE LA GENTE" con el objetivo de brindar asistencia financiera a personas o grupos de personas con ingresos regularmente insuficientes para solventar proyectos individuales o colectivos destinados a la integración satisfactoria de la canasta familiar y, al desarrollo y ejecución de emprendimientos productivos destinados a una generación sostenida de recursos para la satisfacción de necesidades básicas y/o mejoramiento progresivo de la calidad de vida.

Que a través de dicha Resolución, en el marco del precitado Programa, se han implementado diferentes líneas de micropréstamos, cada una de las cuales tiene un destino específico y modalidades particulares según su objeto y características del universo poblacional que se pretende atender.

Que mediante Resoluciones N°395/17, 53/18, 170/19 y 950/19 de la ex Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, se modificaron ciertos lineamientos y condiciones generales y particulares del citado programa provincial, a los fines de contemplar la realidad económica social de la población destinataria.

Que, en esta oportunidad, resulta necesario autorizar la utilización de la firma electrónica a través de la plataforma CIDI para la suscripción de los contratos de mutuo del BANCO DE LA GENTE

Que la Ley N° 10.618 de simplificación y modernización de la Administración, estableció en el artículo 3° que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la mencionada Ley 10.618 estableció que la Administración deberá eliminar de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa, desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación. Del mismo modo, el artículo 5° de la referida norma, estableció que toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" (CIDI) o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Que la plataforma CIDI, creada -por Decreto N° 1280/14, modificado por Decreto 855/19- para centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a

los servicios digitales que brinda el Estado Provincial, comprende, no solo la Identidad Digital, sino que también la creación del Sitio Institucional, la Gestión de Comunicaciones, y la Documentación Digitalizada.

Que en relación a la gestión de la documentación digitalizada, el Decreto N° 1280/14, modificado por Decreto 855/19, creó además el Centro de Documentación Digital (CDD), con el objetivo de almacenar, en un solo lugar y bajo estrictas condiciones de seguridad, los documentos digitales vinculados a los ciudadanos de la Provincia de Córdoba y aquéllos que sean ingresados a través de los Centros de Constatación de Identidad (CCI) y de servicios digitales adheridos. La documentación en formato digital que sea incorporada al CDD, tendrá la misma validez que cualquier documentación en formato papel y su contenido será utilizado de igual manera en un formato u otro.

Que la Ley 25.506 define la firma digital, como al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Que el artículo 3° de la referida Ley 25.506, equipara la firma manuscrita con la firma digital, para todos aquellos casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia. Esto es, la firma digital cuenta con la misma validez jurídica que la firma manuscrita, presunción de autoría, pues -salvo prueba en contrario- se presume que pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma; y presunción de integridad, toda vez que se presume que el documento digital que lleve inserto una firma digital no ha sido modificado desde la inclusión de la firma digital.

Que, por otra parte, y conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 25.506, se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez. Por tanto, en el caso de la firma electrónica, al carecer de un certificado digital emitido por un certificador licenciado, adolece de la presunción de autoría del documento e integridad del mismo, para poder ser equiparada a la firma manuscrita en los documentos privados.

Que no obstante ello, tales extremos -autoría e integridad- pueden ser suplidos, en el marco de la plataforma CIDI, por cuanto ésta, conforme a lo señalado precedentemente, cuenta con las herramientas necesarias para garantizar la identificación del autor de la actuación y de asegurar que los contenidos no sean modificados (artículo 5° de la Ley 10.618).

Que en relación a la identificación del autor, la plataforma CIDI cuenta con dos niveles de acceso a la misma, CIDI "Nivel 1-Confirmado," que proporciona al usuario el beneficio de utilizar determinados servicios web y comunicación digital unidireccional entre el ciudadano y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y el CIDI "Nivel 2 – Cuenta Verificada," que brinda al usuario la validación de identidad de tipo digital. Esta última validación de identidad digital permite acreditar la autoría de un documento digital.

Que, por otra parte, y en relación a la integridad de los documentos, si los mismos son almacenados en el CDD, se cuenta con las garantías de seguridad que no van a ser modificados, conforme a la normativa que

le dio origen y que, si en un caso lo fuera -modificado-, resulta posible detectar tal modificación. Esto es, la plataforma provee la garantía de autenticación de integridad del documento.

Que conforme lo establecido por el artículo 5° del Decreto 1280/14 modificado por Decreto 855/19, la documentación en formato digital que sea incorporada al CDD, tendrá la misma validez que cualquier documentación en formato papel y su contenido será utilizado de igual manera en un formato u otro.

Que por tanto, la firma electrónica en el marco de la plataforma CIDI, si bien no cuenta con la intervención de un tercero certificante, provee el requisito de autoría e integridad, y en caso de ser desconocida, puede ser sometida a prueba pericial que permita acreditar su validez.

Que asimismo cabe recordar que el artículo 5 in fine de la Ley 10.618, le otorga validez a la firma electrónica en el marco de la actividad de la Administración cumplida en ejercicio de la función administrativa. La norma citada, establece, que, "los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley."

Que en tal sentido, la reglamentación -Decreto 750/18- estableció que todos los servicios digitales que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba y toda la actividad cumplida en ejercicio de función administrativa deberán centralizarse a través de la Plataforma CIDI.

Que, el BANCO DE LA GENTE constituye una unidad administrativa dependiente de este Ministerio que ejerce una función esencialmente administrativa y, por tanto, queda dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley 10.618, conforme lo establecido en el artículo 2° de la misma.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente, autorizar la utilización de

la firma electrónica a través de la plataforma CIDI para la suscripción de los contratos de mutuo del BANCO DE LA GENTE, facultando al Director de Jurisdicción del BANCO DE LA GENTE y/o al Director General de Administración de esta cartera, para la suscripción de los mismos.

Por ello, en virtud de la normativa citada, previsiones del Artículo 27° del Decreto N°1615/2019 y, en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORÍCESE la utilización de la firma electrónica a través de la plataforma CIDI para la suscripción de los contratos de mutuo del BANCO DE LA GENTE y, FACÚLTASE al Director de Jurisdicción del BANCO DE LA GENTE y/o al Director General de Administración de esta cartera, a la suscripción del mismo, utilizando la firma digital.

Artículo 2°.- APRÚEBASE la OPERATORIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE MUTUOS DEL BANCO DE LA GENTE DE MANERA ELECTRONICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CIDI, la que consta en una (1) foja útil y se incorpora como Anexo I a la presente Resolución.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ANEXO

Resolución N° 330

Córdoba, 11 de diciembre de 2020.

VISTO: La Resolución N°209/20 que reglamenta el "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Comercio Exterior" creado por Decreto N° 652/20.

Y CONSIDERANDO:

Que el "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Comercio Exterior" tiene por objetivo la generación de nuevos puestos de trabajos especializados en el sector de micro, pequeñas y medianas empresas industriales exportadoras, contribuyendo a elevar las habilidades y competencias de dichas empresas y, asimismo, al desarrollo profesional del capital humano calificado en comercio exterior.

Que este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que fueran menester para su implementación; determinar los cupos de beneficiarios y el monto de la asignación estímulo a otorgar a los mismos.

Que en el marco de facultades precitada, mediante Resolución N° 209/20 se reglamentó el Programa sub-exámene determinando los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar los postulantes para participar en la Edición 2020; el cupo de beneficiarios y monto de la asignación estímulo que percibirán cada uno de los mismos y demás aspectos operativos del Programa; habiéndose aprobado mediante Resolución N° 238/20

las erogaciones que el mismo conlleva.

Que mediante nota GOBDIGI-581777111-720, la Agencia ProCórdoba, que tiene a su cargo el mentorazgo y seguimiento de los procesos de prácticas, manifiesta que, en la convocatoria realizada no se ha cubierto la totalidad de los cien (100) cupos previstos en la normativa citada en el párrafo anterior, propiciando que se amplíe la convocatoria para estudiantes de carreras afines al comercio exterior de nivel universitario y/o superior no universitario, que registren domicilio en la Provincia de Córdoba.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el Decreto N° 652/20;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Punto 6} del ANEXO I de la Resolución N° 209/20, que quedará redactado de la siguiente manera: "El Programa está destinado a egresados y/o estudiantes de nivel universitario y/o superior no universitario de carreras afines al comercio exterior, que registren domicilio en la Provincia de Córdoba."

Artículo 2°.- AUTORÍZASE la convocatoria para el Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Comercio Exterior de estudiantes

de carreras afines al comercio exterior de nivel universitario y/o superior no universitario, hasta completar el cupo de cien (100) beneficiarios aprobado por Resolución N° 238/20, y los cuales realizarán las prácticas correspondientes durante el período desde el 1° de enero hasta el 31 de octubre de 2021.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 619

Córdoba, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0722-142772/18, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2009/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de autoridad competente, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN" de Colonia Las Delicias, Departamento San Justo, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia

del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 678/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 2009/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN" de Colonia Las Delicias, Departamento San Justo, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 620

Córdoba, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0722-136672/17, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2418/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de autoridad competente, la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JUANA MANSO" de Campo Janón, Departamento Tercero Arriba, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus

modificatorios, arts. 35 y 36 del Decreto-Ley N° 1910/E/57, arts. 40 y 41 del Decreto N° 3999/67, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 764/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 2418/19 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario

"JUANA MANSO" de Campo Janón, Departamento Tercero Arriba, y se convalida la reubicación de la docente Sirli Viviana TORAZZA (M.I. N° 17.114.867), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 627

Córdoba, 18 de diciembre de 2020

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 677/2020, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, Decreto Provincial N° 195/2020, y Resolución Ministerial N° 343/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que por vía de excepción y en el marco de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio de la República Argentina, este Ministerio reconoce las transformaciones acontecidas en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las condiciones en la que estos se desenvuelven en el formato de escuela remota.

Que estos procesos fueron orientados por documentos e instrucciones administrativas emanadas de las autoridades educativas de este Ministerio, a fin de acompañar y fortalecer los vínculos pedagógicos con los/las estudiantes, por lo que se reconsideraron algunos aspectos normativos en pos de favorecer los aprendizajes, sostener las trayectorias escolares y garantizar la permanencia, promoción y movilidad de los estudiantes dentro del Sistema Educativo Nacional.

Que conforme lo establecido por la Resolución Ministerial N° 05/10, que establece las condiciones para la promoción con tres (3) espacios curriculares adeudados de años anteriores, lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 188/18 que amplía las opciones de cursado, en el presente ciclo y en virtud de las circunstancias ya indicadas, se autorizó de manera excepcional que dichas asignaturas fueran consideradas como materias previas, para dar cuenta de los aprendizajes de las mismas, en los turnos de exámenes establecidos.

Que en relación a los estudiantes con carácter de repitentes, y con el objetivo de concentrar sus aprendizajes en aquellos espacios curriculares que no lograron acreditar en el cursado del ciclo lectivo anterior, se estableció que cumplirían exclusivamente con las actividades de los espacios curriculares pendientes de aprobación. Esto los habilitó a focalizarse en los aprendizajes no logrados.

Que en este sentido, se hace necesario establecer nuevas pautas en relación a la organización temporal del año escolar, teniendo en cuenta que el tiempo se concibe como una variable sustancial para que los estudiantes puedan realizar aprendizajes verdaderamente significativos.

Que, asimismo, la unificación de los trimestres, resultó indispensable a los fines del trabajo relativo a la retroalimentación en el marco de la evaluación, calificación y acreditación de los saberes adquiridos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°. ESTABLECER, por vía de excepción la unificación del año escolar 2020, en una sola etapa, por oposición a la organización tradicional de tres (3) trimestres, con el fin de facilitar a estudiantes y docentes el trabajo relativo a la retroalimentación en el marco de la evaluación, calificación y acreditación de los saberes adquiridos durante el presente ciclo lectivo.

Art. 2°. AUTORIZAR, por vía de excepción a los/las estudiantes de nivel secundario, que durante el presente año optaron por un determinado espacio curricular como "tercera materia", en los términos de la Resolución Ministerial N° 05/10 y N°188/18, que la misma tomará el carácter de materia previa, a elección del alumno/alumna, en la que dará cuenta de los aprendizajes pendientes en los turnos de exámenes establecidos, asimismo, los estudiantes quedan exceptuados de su cursado.

Art. 3°. AUTORIZAR, por vía de excepción a los/las estudiantes de segundo a quinto o sexto año, según la modalidad de la escuela, que optaron por el recursado de la "tercera materia", y hayan dado cuenta de los aprendizajes la valoración que se les asigne será registrada en toda la documentación oficial como "Aprobado por Resolución Ministerial N°..." y en el Sistema Gestión de Estudiantes con el carácter de "Aprobado" y para el caso de los/las estudiantes del último año, se los calificará con la escala numérica habitual del nivel.

Art. 4°. DISPONER por vía de excepción, que los/las estudiantes de nivel secundario, que cursaron el presente ciclo con carácter de repitentes, cumplan con las actividades escolares, solo en los espacios curriculares pendientes de aprobación. Los espacios curriculares aprobados en el ciclo lectivo anterior serán registrados en toda documentación oficial como "Aprobado por Resolución Ministerial N°..." y en el Sistema Gestión de Estudiantes con el carácter de "Aprobado".

Art. 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 242**

Córdoba, 18 de Diciembre 2020

Expediente N° 0135-037044//2020 y encordado Expediente Nro. 0135-032565/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0426/2020 la adjudicación por contratación directa con la Municipalidad de COSTA SACATE, de la "ADQUISICIÓN DE 10 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE – CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Costa Sacate, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de \$ 1.549.818,45 en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 14 de febrero de 2020 suscripta por el señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la cual solicita la adquisición de 10 inmuebles de propiedad del Municipio de Costa Sacate ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonio de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles, con la superficie requerida", en relación a la providencia de la Dirección General de Vivienda obrante en estas actuaciones.

Que se ha incorporado en autos oferta de venta de los inmuebles de que se trata suscripta por el señor Augusto Edgardo Maciel BALDUZZI, Intendente del Municipio de Costa Sacate, por la suma total de \$ 1.549.818,45, expresando que el pago se fija en doce (12) cuotas iguales y sin interés, abonándose la primera de ellas al momento de la firma del Boleto de Compraventa, la segunda a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio y las restantes en forma mensual y consecutiva hasta la cancelación del precio de venta y a partir de los treinta (30) días del pago de la segunda cuota, conforme el detalle explicitado en autos.

Que asimismo, se acompaña también Ordenanza N° 198/2020 y su Decreto Promulgatorio N° 45/2020, por el cual el Municipio titular autoriza la enajenación de dichos inmuebles objeto del presente. Se advierte que por constancia de autos del expediente encordado N° 0135-032565/2016, se explicita la relocalización del Programa en nuevos inmuebles, por las razones allí expuestas, ubicados en zona del sector norte de la misma manzana N° 39 " identificados como lotes 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 26" informando la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda, que "Considerando que se mantiene la misma cantidad de lotes, que los mismos se localizan más próximos a la mancha urbana, que todos pertenecen a la Municipalidad y no se altera el monto de obra pactado originalmente por convenio, ésta Unidad Técnica no encuentra objeción para dar curso al pedido, aprobar el cambio de los lotes y la aceptación de la nueva localización propuesta por el Municipio de Costa Sacate".

Que consta en autos Estudio de Títulos elaborado por el Escribano

Gustavo Alejandro BOCCOLINI, Titular de Registro N° 428, que acredita la titularidad de los inmuebles a nombre de la Municipalidad de Costa Sacate, el cual hace plena fe por sí mismo atento a su competencia material específica, sin perjuicio de lo cual, se advierte del expediente encordado N° 0135-033045/2016 obra intervención de la División Tierras y Títulos en relación al antecedente dominial Matrícula 554.897 del Departamento Río Segundo (27); y que por certificación suscripta por el Sr. Juez de Paz Flavio Ariel COLNAGO, que los inmuebles se encuentran "libres de ocupantes de basura y/o cosas", todo conforme constancia de autos..

Que, en el Expediente encordado N° 0135-033045/2016 obra informe técnico del Jefe de División del Departamento Inspección de la Repartición de origen, según el cual "el terreno presentado por el Municipio se encuentra APTO para emprendimientos urbanísticos" y posee las siguientes características: " Terreno Plano sin desniveles, Poca arboleda, sin necesidad de desmonte, Sin Presencia de canales ni cursos de agua, Zona urbanizada, Posee Tendido eléctrico existente a 100 metros, Red de agua potable existente a 100 metros". Acompañándose en el referido expediente certificado de factibilidad de electricidad, provisión de agua potable y no inundabilidad, en relación a la manzana N° 39, aunque en dos de ellos se referencien los lotes que luego fueran sustituidos, quedando a exclusiva responsabilidad de la Repartición propiciante al análisis de los mismos.

Que se agrega en autos, de conformidad a las exigencias legales, Dictamen N° 146/2020 y Resolución N° 10002/2020 del Consejo General de Tasaciones que establece el valor estimado al mes de noviembre del año 2020 para cada uno de los lotes informados en autos.

Que obra informe de fecha 6 de noviembre del corriente año, de la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Repartición de origen, del cual surge que "la obra de referencia se encuentra físicamente terminada con un avance del 100%".

Que por su parte y a los fines de completar el Estudio de Títulos e informe de la titularidad de los referidos inmuebles, se agregan en autos los respectivos Informes de Matrículas de los lotes Nros.: 2, Matrícula N° 1642788(27); 3, Matrícula N° 1642789 (27); 4, Matrícula N° 1642790 (27); 5, Matrícula N° 1642791 (27); 7, Matrícula N° 1642793 (27); 8, Matrícula N° 1642794 (27); 9, Matrícula N° 1642795 (27); 10, Matrícula N° 1642796 (27); 11, Matrícula N° 1642797 (27) y 26, Matrícula N° 1642812 (27), emitidos por el Registro General de la Provincia de Córdoba.

Que en consecuencia, la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2020/000067, afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que obra Dictamen N° 455/2020 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartado 16 y el artículo 11 in fine de la Ley 10.155.

Que obra Dictamen N° 275/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes (en especial nota de fecha 14 de febrero de 2020), de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al artículo 2 de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación (conforme providencia de la máxima autoridad de la Repartición propiciante, de fecha 11 de diciembre de 2020), al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los

términos de lo establecido por el artículo 11 in fine de la citada Ley y similar N° 10.678, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado –Anexo III Artículo 10º Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley 10.155- y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 275/2020 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE (CUIT N° 33-68094117-9), la "ADQUISICIÓN DE 10 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE – CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Costa Sacate, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 1.549.818,45), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Diecio-

cho con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 1.549.818,45), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000067, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 150,
Programa 518-000,
Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.....\$ 129.151,54
Presupuesto Futuro Año 2021.....\$ 1.420.666,91

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4º.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 243

Córdoba, 18 de diciembre de 2020

Expediente N° 0135-037046//2020 y encordado Expediente Nro. 0135-033015/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0425/2020 la adjudicación por contratación directa con la Municipalidad de COLONIA MARINA, de la "ADQUISICIÓN DE 10 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA MARINA – CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Colonia Marina, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de \$ 1.212.027,00 en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 20 de febrero de 2020 suscripta por el señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la cual solicita la adquisición de 10 inmuebles de propiedad del Municipio de Colonia Marina ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comuni-

dad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles, con la superficie requerida", en relación a la providencia de la Dirección General de Vivienda obrante en estas actuaciones.

Que se ha incorporado en autos oferta de venta de los inmuebles de que se trata y rectificatoria suscripta por el señor Augusto Gerardo José CERUTTI, Intendente del Municipio de Colonia Marina, por la suma total de \$ 1.212.027,00, expresando que el pago se fija en doce (12) cuotas iguales y sin interés, abonándose la primera de ellas al momento de la firma del Boleto de Compraventa, la segunda a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio y las restantes en forma mensual y consecutiva hasta la cancelación del precio de venta y a partir de los treinta (30) días del pago de la segunda cuota. El monto de cada una de las cuotas asciende a la suma de Pesos Ciento Un Mil Dos con Veinticinco Centavos (AR \$ 101.002,25), conforme el detalle explicitado en autos.

Que asimismo, se acompaña también Ordenanzas Nros. 575/2020 y 586/2020 y su Decreto Promulgatorio N° 470/2020, por el cual el Municipio titular autoriza la enajenación de dichos inmuebles objeto del presente.

Que consta en autos Estudio de Títulos elaborado por el Escribano actuante Raúl A. Audano, Titular de Registro N° 460 Devoto, e informe técnico suscripto por la Jefa de División Tierras y Títulos de la Repartición propiciante, que acreditan la titularidad de los inmuebles a nombre de la Municipalidad de Colonia Marina, los cuales hacen plena fe por si mismos atento su competencia material específica, y que por certificación suscripta

por la Sra. Jueza de Paz Alejandra Marcela SPADACINI, que los inmuebles se encuentran "libres de ocupantes de basura y/o cosas", todo conforme constancia de autos..

Que, en el Expediente encordado N° 0135-033045/2016 obra informe técnico del Jefe de Área del Departamento Inspección de la Repartición de origen, según el cual "el terreno presentado por el Municipio se encuentra APTO para emprendimientos urbanísticos" y posee las siguientes características: "Buena accesibilidad, Poca arboleda, Se encuentra dentro de la trama urbana, Posee calles enarenadas, Posee red Eléctrica y Red de Agua Potable (acueducto desde San Francisco), Pendiente dentro de lo normal para zona serrana, Colinda con zona urbana consolidada, No posee lagunas ni canales de desagüe, Zona no inundable". Acompañándose en el referido expediente certificado de no inundabilidad, de factibilidad de energía eléctrica, de provisión de servicio de recolección de residuos y de agua potable.

Que por su parte y a los fines de completar el Estudio de Títulos e informe de la titularidad de los referidos inmuebles, se agregan en autos los respectivos Informes de Matrículas de los lotes ubicados en Manzana 49 Nros.: 9, Matrícula N° 1098876 (30); 10, Matrícula N° 1098877 (30); 11, Matrícula N° 1098878 (30); 12, Matrícula N° 1098879 (30); 13, Matrícula N° 1098880 (30); 14, Matrícula N° 1098881 (30); 15, Matrícula N° 1098882 (30); 16, Matrícula N° 1098883 (30); 18, Matrícula N° 1098885 (30) y 19, Matrícula N° 1098886 (30), emitidos por el Registro General de la Provincia de Córdoba.

Que se agrega en autos, de conformidad a las exigencias legales, Dictamen N° 291/2019 y Resolución N° 9854/2019 del Consejo General de Tasaciones que establece el valor estimado al mes de diciembre del año 2019 para cada uno de los lotes informados en autos.

Que obra informe de fecha 5 de agosto del corriente año, de la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Repartición de origen, del cual surge que "la obra de referencia se encuentra físicamente terminada con un avance del 100%".

Que en consecuencia, la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2020/000068, afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que obra Dictamen N° 456/2020 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartado 16 y el artículo 11 in fine de la Ley 10.155.

Que obra Dictamen N° 274/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes (en especial nota de fecha 20 de febrero de 2020), de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al artículo 2 de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación (conforme providencia de la máxima autoridad de la Repartición propiciante, de fecha 11 de diciembre de 2020), al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 in fine de la citada Ley y simi-

lar N° 10.678, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado –Anexo III Artículo 10º Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley 10.155- y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 274/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE COLONIA MARINA (CUIT N° 30-66916394-7), la "ADQUISICIÓN DE 10 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA MARINA – CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Colonia Marina, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos Un Millón Doscientos Doce Mil Veintisiete (\$ 1.212.027,00), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Doce Mil Veintisiete (\$ 1.212.027,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000068, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 518-000,	
Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.....	\$ 101.002,25
Presupuesto Futuro Año 2021.....	\$ 1.111.024,75

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4º.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO – SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: La nota remitida a este Alto Cuerpo por el señor Delegado de Superintendencia de la Sede Judicial de la ciudad de San Francisco, doctor Guillermo Julio Rabino.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el mencionado Magistrado se dirige a este Tribunal Superior de Justicia, a fin de solicitar que se analice la posibilidad de crear una oficina de Atención al Ciudadano en la sede de la ciudad de San Francisco, para que la población en general y especialmente las personas desfavorecidas o vulnerables, puedan obtener orientación respecto del ejercicio de sus derechos, asimismo reciban información respecto de la ubicación de las distintas dependencias judiciales como de los requisitos para el acceso a las mismas, logrando de este modo una justicia cada día más eficaz y eficiente.

Asimismo, agrega que a tal fin en el edificio judicial, ya cuenta con una oficina y un empleado que podrían cumplir acabadamente con la tarea que le correspondería a la solicitada "Oficina de Atención al Ciudadano".

II) 1. Que este Tribunal Superior de Justicia, por Acuerdo Reglamentario N° 1003, Serie "A" de fecha 30 de marzo de 2010, creó la "Oficina de Atención Ciudadana del Palacio de Justicia I"; luego por Acuerdo Reglamentario N° 1017, Serie "A" del 23 de agosto de 2010, puso en funcionamiento la "Oficina de Atención Ciudadana del edificio del Fuero de Familia"; por Acuerdo Reglamentario N° 1037, Serie "A" del 24 de noviembre 2014, creó la "Oficina de Atención Ciudadana del edificio de las Cámaras del Fuero Laboral"; por Acuerdo Reglamentario N° 1431, Serie "A" del 29 de junio de 2017, se creó la "Oficina de Atención Ciudadana en el edificio de los Fueros de Niñez, Juventud y Violencia Familiar y de Género, y del Penal Juvenil"; por Acuerdo Reglamentario N° 1421, Serie "A" del 18 de mayo 2017, finalmente por Acuerdo Reglamentario N° 1570, Serie "A" del 11 de junio de 2019, creó la "Oficina de Atención Ciudadana" en la sede de los Tribunales de Marcos Juárez, como así también, se dispuso que la misma "...estará bajo la coordinación del Sr. Secretario General del Alto Cuerpo (Acuerdo Reglamentario N° 1421, Serie "A" del 18/05/2017), quien fijará las pautas de actuación de la Oficina de acuerdo a las disposiciones de las Acordadas preexistentes, el "Protocolo de Actuación de O.A.C." y al informe sobre el "Perfil del Facilitador de Atención Ciudadana...".

2. Asimismo, cabe destacar que los motivos que a este Alto Cuerpo le sirvieron de cimientos necesarios a los efectos de la creación de las mencionadas oficinas, fueron básicamente: a.- El concepto de ciudadano se ha ido enriqueciendo y valorando socialmente hasta adquirir la importancia que le otorgan el ejercicio de derechos. En este sentido, surge como responsabilidad institucional asumir en forma responsable una respuesta adecuada y eficiente frente a la situación planteada.

b.- La eficacia de la justicia está vinculada -entre otros aspectos no menos importantes- a la accesibilidad, la información, e incluso a la simple

amabilidad en el trato. Por ello, es deber de quien asume la calidad constitucional de garante principal del Servicio de Justicia, disponer las medidas más apropiadas para orientar y brindar al ciudadano la información que le permita de manera sencilla identificar los organismos que habrán de atender sus requerimientos y los responsables de dar respuesta a los mismos, buscando que el acceso a la justicia sea ágil, temporalmente adecuado y pertinente.

c.- La atención personalizada al ciudadano supone la recepción y acogida de los mismos que acuden a la sede judicial, para facilitarles la orientación para acceder al requerimiento solicitado. Esta atención debe ser personalizada, esto es, adaptada a las características sociales, culturales y psicológicas de cada uno de los ciudadanos.

d.- Un ámbito de gestión estatal que ha definido su condición de servidor público, debe promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, orientada a la satisfacción de las necesidades de información del usuario. Se sitúa en las necesidades del ciudadano, diseña y presta los servicios con vocación de mejorarlos en forma continuada para satisfacer realmente sus expectativas; tendiendo a que estos reciban una respuesta completa e integrada de acuerdo a sus demandas. El servidor público ha de ser un instrumento facilitador de la satisfacción de los requerimientos de los ciudadanos.

e.- El público tiene derecho a recibir información general y actualizada del Poder Judicial, sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales y de la manera de acceder al servicio de justicia. El concepto de "público" incluye a las partes de un conflicto, sus abogados; testigos; peritos; y cualquiera que pretenda ubicar una mesa de entradas o sala de audiencias.

f.- El ciudadano concurre en cualquiera de las anteriores calidades y necesita información sobre el "qué hacer" y "el dónde ir" lo que denota la necesidad de gestar una oficina que lo oriente, para que sepa encaminar su situación, derivarlo a quien corresponda y de esta manera ser atendido en el momento oportuno, proveyéndolo de información fácilmente accesible y rápida.

III) Que además de lo ya dicho anteriormente, debe tenerse en cuenta, que las consultas que los ciudadanos canalizan son de distinta índole, efectuadas por público diverso, por lo que es un ámbito especial de atención, distinto al de una mesa de entradas de causas, conformado por personal calificado.

De tal forma, siendo un objetivo de este Máximo Tribunal provincial promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, siendo conscientes que la eficacia y transparencia de la justicia está vinculada -entre otros aspectos no menos importantes- a la accesibilidad, la información, e incluso a la simple amabilidad en el trato; por lo que es fundamental contar en las distintas Sedes del Poder Judicial de la Provincia con espacios específicos de atención a los ciudadanos, dando así cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Reglamentario N° 1003, Serie "A" del 30 de marzo de 2010, al decir "...que en un primer momento tendrá concreción en el "Palacio de Justicia I" y a futuro se replicará en la totalidad de los edificios del Poder Judicial de la Provincia...".

IV) Que teniendo en cuenta la experiencia positiva de la labor llevada a cabo por las distintas Oficinas de Atención Ciudadana a lo largo de diez años desde su creación, en su función de acercar la Justicia a la Gente y de llevar a la práctica las Reglas de Brasilia, demostrando un compromiso activo con los más vulnerables, este Alto Cuerpo ve favorable replicar en las Sedes de interior, este espacio de información y orientación al ciudadano.

V) Que en consecuencia, de conformidad a los argumentos desarrollados supra, resultando óptimo contar en la ciudad de San Francisco con una Oficina de Atención Ciudadana que funcione coordinadamente con las ya puestas en funcionamiento, con iguales objetivos y bajo la misma coordinación, como lo prevé la normativa señalada el pto. II.1., a lo que se suma que en el edificio judicial la Sede de San Francisco cuenta con el espacio y personal necesario, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Dr. Guillermo Julio Rabino, en su carácter de Delegado de Superintendencia de la referida Sede, de esta forma dicha localidad contará con un espacio para la información, orientación y derivación a los ciudadanos, que concurren al edificio del palacio de Tribunales, en el cual el requerimiento planteado pueda ser debidamente escuchado y canalizado.

Por ello de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166, 2º C. Pcial., 12, 1º y 112 ter, de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1º.- CRÉASE la "Oficina de Atención Ciudadana" en la sede de los Tribunales de San Francisco. La misma estará bajo la coordinación del Sr. Secretario General del Alto Cuerpo (Acuerdo Reglamentario N° 1421, Serie "A" del 18/05/2017), quien fijará las pautas de actuación de la Oficina de acuerdo a las disposiciones de las Acordadas preexistentes, el "Protocolo de Actuación de O.A.C." y al informe sobre el "Perfil del Facilitador de Atención Ciudadana".

Artículo 2º.- ENCOMENDAR al señor Delegado de Superintendencia de la Sede Judicial de San Francisco, doctor Guillermo Julio Rabino, que asigne el espacio físico del edificio del Poder Judicial de esa ciudad, para uso de la oficina, como así también el personal para la misma.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE al Sr. Secretario General del Alto Cuerpo que, con la asistencia del titular de la Oficina de Atención Ciudadana del Palacio de Justicia I, arbitren los contenidos y los medios necesarios para llevar a cabo la capacitación del personal que prestará servicios en la Oficina.

Artículo 4º.- DISPONER que por intermedio de la Sub Área de Logística y Seguridad Informática - Área de Tecnologías de Información y Telecomunicación, se provea a la oficina de una computadora (con su correspondiente dirección de Outlook) y un teléfono IP.

Artículo 5º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Artículo 6º.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.:MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia - DNU - números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020 y 848/2020, entre otros).

Y en particular las distintas acciones y modificaciones en los protocolos de trabajo vinculados a la problemática de violencia familiar.

Y CONSIDERANDO:

1. Que en dicho marco y ante la urgencia de canalizar la recepción de denuncias por violencia familiar y facilitar el acceso a justicia de las víctimas, el Ministerio Público Fiscal acordó que su recepción, se realizara -a más de aquellas formuladas presencialmente-, a través de la línea telefónica del Polo de la Mujer en Situación de Violencia (0800 888 9898).

2. Que las denuncias por violencia familiar se deben receptor en formulario especial (cfr. artículo 16 de la Ley de Violencia Familiar, N° 9283); el que debe comunicarse a juzgados y fiscalías con competencia en violencia familiar (cfr. artículo 15, norma ib.).

Ello en tanto que mediante Acuerdo Reglamentario -AR- N° 1300 serie "A" de fecha 19/08/2015 y sus modificatorios, se aprobó el "formulario especial de denuncia por violencia familiar" que contiene toda la información necesaria para brindar una respuesta rápida y adecuada en el caso.

3. Que la recepción de la denuncia en dicho formulario, facilita una registración única y completa de los hechos, como así también que se reúnan todos los datos relevantes (circunstancias de tiempo, lugar, modo, personas y contexto) e indicadores de gravedad del caso.

Que en ocasiones se ha omitido la recepción de la denuncia en el formulario especial aprobado (cfr. AR TSJ 1300) lo que genera dificultades como el hecho de que se omita la información necesaria para brindar una correcta y eficiente resolución. A la par, se han producido múltiples comu-

nicaciones (a modo de reportes, testimoniales) sobre el mismo caso; lo que a más del desgaste innecesario, afecta la registración y computo de los datos estadísticos -centrales en la toma de decisiones estratégicas en la temática-

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, incisos 1 y 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

Artículo 1. DISPONER que los órganos judiciales con competencia en violencia familiar, recepten de manera exclusiva la comunicación de los hechos de violencia denunciados en el formulario especial aprobado por Anexo Único del Acuerdo Reglamentario N° 1300 serie "A" del 19/08/2015 y sus modificatorios, conforme artículo 16 de la Ley N° 9283.

Artículo 2. NOTIFÍQUESE a los agentes a cargo de la recepción de denuncias de violencia familiar. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. COMUNÍQUESE a la Fiscalía General y a todos los centros judiciales del fuero, a los Colegios de Abogados, a la Federación de Colegios de Abogados, al Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba y a los Señores Jueces de Paz. DÉSE, con asistencia de la Oficina de Comunicación, amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

